



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0212 /2019

ANTOFAGASTA, 14 AGO 2019

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 00074/2002 de fecha 02 de abril del 2002 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, que calificó favorablemente la DIA del Proyecto **"Horno para Incineración de Desechos Pirotécnicos"** (en adelante "Proyecto original").
2. La carta s/n de fecha 22 de enero de 2019, recepcionada con fecha 30 de enero de 2019, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual el señor Patricio Picero Espinoza, en representación de Orica Chile Distribution S.A. (en adelante "el Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto **"Sala de Horno de Incineración de Desechos Pirotécnicos en Planta EHM"** (en adelante, el "Proyecto").
3. La carta D.R. N° 0056/2019 de fecha 27 de febrero de 2019 del SEA Antofagasta solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones, al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 2 anterior.
4. La carta s/n de fecha 3 de abril de 2019, recepcionada con fecha 9 de abril de 2019 en el SEA Antofagasta, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 3 anterior.
5. La carta D.R. N° 0096/2019 de fecha 15 de abril de 2019 del SEA Antofagasta solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones, al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 2 anterior.
6. La carta D.R. N° 0170/2019 de fecha 11 de junio de 2019 del SEA Antofagasta reiterando solicitud de antecedentes adicionales y aclaraciones, al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 2 anterior.
7. La carta s/n de fecha 11 de junio de 2019, recepcionada con fecha 17 de junio de 2019 en el SEA Antofagasta, mediante la cual, el Proponente solicita ampliar el plazo para responder la Carta individualizada en el Vistos 5 anterior.
8. La carta D.R. N° 0177/2019 de fecha 18 de junio de 2019 del SEA Antofagasta, que responde la solicitud de ampliación de plazo, individualizada en el Vistos 7 anterior.
9. La carta D.R. N° 0230/2019 de fecha 30 de julio de 2019 del SEA Antofagasta reiterando solicitud de antecedentes adicionales y aclaraciones, al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 2 anterior.
10. La carta s/n de fecha 23 de julio de 2019, recepcionada con fecha 8 de agosto de 2019 en el SEA Antofagasta, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 5 anterior.
11. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

12. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 7/2019 que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, el Oficio N°190600 del 16/05/2019 del Servicio de Evaluación Ambiental, que informa el nombramiento del Director Regional de Antofagasta a la comisión de Alta Dirección Pública del Servicio Civil.

CONSIDERANDO:

1. Que, el señor Patricio Picero Espinoza, en representación de Orica Chile Distribution S.A. en carta indicada en numeral 2 de los Vistos, complementada con cartas indicadas en numerales 4 y 10 de los Vistos, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto **“Sala de Horno de Incineración de Desechos Pirotécnicos en Planta EHM”**. De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
- El proyecto tiene por objetivo implementar un horno de incineración de desechos pirotécnicos en la Planta EHM, generados en el proceso de producción de elementos pirotécnicos de retardo, que se desarrolla en la Planta de Cápsulas (Planta Orica La Portada).
 - El proyecto se emplazará aproximadamente a 14 km al noreste de la ciudad, Comuna, Provincia y Región de Antofagasta. A las instalaciones se accede desde la ciudad de Antofagasta por la Ruta 25, específicamente a la altura del km 0,92.
 - La superficie de las instalaciones es de 315 m³ aproximadamente y a continuación, se indican las coordenadas de las partes y obras:

Tabla 1. Coordenadas del proyecto.

Instalación	Coordenadas WGS 84	
	Este	Norte
Sala de horno de incineración	370.190	7.389.978
	370.199	7.389.975
	370.197	7.389.968
	370.188	7.389.971
Instalaciones sanitarias y camarines	370.191	7.389.981
	370.200	7.389.979
	370.199	7.389.976
	370.190	7.389.978
Área carga y descarga	370.173	7.389.983
	370.189	7.389.978
	370.188	7.389.971
	370.171	7.389.976
Camino peatonal	370.198	7.389.968
	370.294	7.389.939

- El proyecto tendrá una vida útil de 10 años.
- El horno de incineración de desechos pirotécnicos funcionará de lunes a domingo, únicamente en un turno de 10 horas. En un turno, se realizarán 8 ciclos de fundición; y en un ciclo, se incinerarán 60 kg de desechos pirotécnicos. Así, la capacidad máxima de incineración del horno será de 480 kg/día.

- f) En un ciclo (60 kg) se genera 1 kg de escorias y cenizas (residuos peligrosos, tóxicos agudos) y se recuperarán 59 kg de plomo fundido, para su posterior comercialización. Así, se generan 8 kg/día de residuos peligrosos, los que serán almacenados transitoriamente en la bodega de residuos peligrosos habilitada para tal efecto. El retiro de estos residuos se realizará por parte de una empresa debidamente autorizada cada 3 días.
- g) El detalle de los residuos peligrosos a generar en la fase de operación son los siguientes:

Tabla 2. Residuos peligrosos fase de operación.

Residuo peligroso	Cantidad (kg/día)	Cantidad (kg/mes)	Código Lista I, II, III, Art. 18 D.S 148/03 MINSAL	Código Lista A, Art. 90 D.S. 148/03	Clase NCh 382/13	Tipo de riesgo NCh 2190/05
Escoria y cenizas	8	240	I.18 II.7 II.13	A1010	6.1	Tóxico agudo
EPP, paños, guantes, guaipes contaminados	0,25	7,5	-	A4140	9	Tóxico crónico
Total	8,25	247,5				

- h) La fase de construcción contempla 10 personas para la mano de obra y se compone de las siguientes actividades:
- i. Instalación de faenas (contará con baños químicos que serán provistos y mantenidos por una empresa autorizada).
 - ii. Movimiento de tierras.
 - iii. Construcción sala de horno de incineración.
 - iv. Implementación de instalaciones sanitarias y camarines.
 - v. Desmovilización de faenas.
- i) Se utilizará la siguiente maquinaria:
- i. Rodillo compactador.
 - ii. Retroexcavadora.
 - iii. Mixer.
 - iv. Grúa horquilla.
- j) En la fase de construcción, se implementarán las siguientes medidas para minimizar las emisiones de material particulado:
- i. Equipos y maquinarias manejados con precaución y a velocidades moderadas.
 - ii. Verificar que los camiones sean cargados manteniendo una distancia mínima al borde de 10 cm entre la superficie de carga y la cubierta de lona.
 - iii. Se distribuirá la carga del camión homogéneamente.
 - iv. Se mantendrá cubierta la carrocería de los vehículos de transporte.
 - v. Se humectarán los caminos internos 2 o 3 veces al día, dónde se utilizarán 10 l/m². Lo anterior, resulta de 27.895 litros por humectación.
- k) La fase de operación contempla 1 persona para la mano de obra y se compone de las siguientes actividades:

- i. Recepción y acopio de desechos pirotécnicos.
- ii. Incineración de desechos pirotécnicos.
- iii. Acopio y manejo de subproductos del proceso de incineración.

l) La maquinaria que se utilizará durante la fase de operación es la siguiente:

- i. 1 grúa horquilla.
- ii. 1 tecla con brazo hidráulico.
- iii. 1 horno de incineración.
- iv. 1 báscula.
- v. 1 filtro extractor.

m) Las emisiones y descargas que generará el proyecto serán las siguientes:

Tabla 3. Resumen residuos sólidos y líquidos para todas las fases del proyecto.

Fase del proyecto	Residuos	Descripción	Cantidad	Almacenamiento temporal	Disposición final
Construcción	Sólidos domiciliarios	Residuos sólidos domésticos constituidos principalmente de materia orgánica, papeles, cartones, entre otros.	200 kg/mes	Bolsas plásticas selladas depositadas temporalmente en contenedores rotulados, con tapas.	Empresa autorizada
	Sólidos industriales no peligrosos	Escombros, porciones menores de despuntes de metal y restos de estructuras metálicas envases vacíos de insumos inertes, restos de embalajes y elementos de protección personal en desuso.	210 kg/mes	Se almacenarán en contenedores o en un sector debidamente señalado, privilegiando su disposición en bultos o sobre pallets.	
	Sólidos industriales peligrosos	Guantes y guaiques contaminados, grasa usada y envases de lubricantes.	20 kg/mes	Serán almacenados en tambores resistentes, rotulados, indicando las características de peligrosidad del residuo según se establece en la NCh 2190 of. 2003.	
	Líquidos	Se generarán aguas servidas producto del uso de los baños químicos	24 m ³ /mes	Disposición temporal en baños químicos	

					para transporte y disposición.
Operación	Sólidos domiciliarios	Residuos sólidos domésticos; materia orgánica, papeles, cartones, entre otros.	30 kg/mes	Bolsas plásticas selladas depositadas temporalmente en contenedores rotulados, con tapas.	Empresa autorizada.
	Sólidos industriales no peligrosos	No se generarán			
	Sólidos industriales peligrosos	EPP, paños, guantes y guaiques contaminados.	247,5 kg/mes	Disposición temporal en tambores rotulados en una zona demarcada.	Empresa autorizada.
	Líquidos	Aguas servidas	3,6 m ³ /mes	-	Instalaciones sanitarias (fosa séptica)
Cierre	Sólidos (peligrosos y no peligrosos)	Se consideran los mismos residuos indicados para la fase de construcción.			
	Líquidos				

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “los *Proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley*” (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado contiene un listado de “*Proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*” los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, en la letra g) del artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se define la Modificación de proyecto o actividad como “*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un Proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración*”.

“g.1. *Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el Proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*”

“ñ) *Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:*

ñ.2 *Producción, disposición o reutilización de sustancias explosivas, que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a dos mil quinientos kilogramos diarios (2.500 kg/día)*”

“o) *Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.*

o.9. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos peligrosos con una capacidad de veinticinco kilos día (25 kg/día) para aquellas que estén dentro de la categoría de "tóxicos agudos" según DS 148/2003 Ministerio de Salud; y de mil kilos día (1000 kg/día) para otros residuos peligrosos"

Durante la fase de operación se considera el tratamiento de residuos peligrosos a través de incineración. Los residuos a incinerar pertenecen a la categoría de explosivos (Clase 1.4) y la capacidad del horno será inferior a 1.000 kg/día.

Los residuos generados por el proceso de incineración están clasificados como clase 6.1 en la categoría de tóxicos agudos y se generarán 8 kg/día, por tanto, habrá un almacenamiento diario de 25 kg.

"g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el Proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un Proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;"

El Proyecto a modificar fue calificado ambientalmente y las modificaciones planteadas no corresponden a un Proyecto listado en el artículo 3 del Reglamento del SEIA.

"g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;"

Las obras del proyecto serán de baja magnitud y no cambian sustantivamente lo evaluado en el proyecto original, referido en el numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, considerando, además, que los residuos sólidos peligrosos serán almacenados de manera temporal en tambores resistentes, para finalmente ser dispuestos en un sitio autorizado. Con respecto a los residuos líquidos, estos serán tratados en fosas sépticas. Cabe destacar que todas las partes y obras del proyecto se ubican dentro de las instalaciones existentes del Proyecto original.

De acuerdo a lo anterior, las actividades no modificarán la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales declarados del Proyecto original.

"g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un Proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente".

El proyecto original, no posee medidas de mitigación, compensación o reparación susceptibles de modificar, debido a que fue evaluado mediante una Declaración de Impacto Ambiental, al no generar los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300.

4. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto "**Sala de Horno de Incineración de Desechos Pirotécnicos en Planta EHM**" **no constituye un cambio de consideración** al proyecto original referido en el numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, en los términos definidos en el artículo 2 letra g) del Reglamento del SEIA.

RESUELVO:

1. El Proyecto “**Sala de Horno de Incineración de Desechos Pirotécnicos en Planta EHM**” no debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que no modifica sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales del Proyecto, ya individualizado, según lo indicado en el Considerando 3 anterior y no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA. Esto, sin perjuicio de la observancia de las otras disposiciones que versen sobre la materia y del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Patricio Picero Espinoza, representante legal de Orica Chile Distribution S.A. cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las RCA relacionadas con el Proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
4. En contra de la presente resolución podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



RAMÓN GUAJARDO PERINES
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

DJR/MMM/TBC/tbc

Distribución:

Atte. Sr. Patricio Picero Espinoza, Orica Chile Distribution S.A. Dirección: Av. Costanera Sur N° 2780 pisos 3 y 4, Las Condes, Santiago.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA Antofagasta/ GD 2868/2019. PERTI-2019-240.